

**ACUERDO 181/SO/26-09-2018**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA EL USO CORRECTO DEL BUZÓN DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PARA UN AMBIENTE LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

6. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/S0/30-06- 2016, mediante el que aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que entre otras cosas, creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral.

7. El 17 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, envió el oficio 0125/2018, a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas mediante el cual solicitó informaran la normativa interna que consideraran debía ser modificada o emitida para dar sustento a las actividades inherentes a sus áreas.

8. Con fechas 22, 24 y 25 de enero del 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la relación de documentos enviados por las diversas áreas para ser analizados y revisados por la Comisión Especial de Normativa Interna, entre las que figura la solicitud de la emisión del protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral.

9. El 26 de febrero de 2018, el Consejo General de este órgano Electoral, emitió el acuerdo 034/SO/26-02-2018 por el que se aprueba la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. Con fecha 26 de febrero de 2018, el Consejo General de este órgano Electoral, emitió el acuerdo 036/SO/26-02-2018 por el que se aprueba el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar y Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 16 de agosto de 2018, la Mtra. Alejandra Ortega Guzmán, en su calidad de encargada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, solicitó la colaboración de la Comisión Especial de Normativa Interna, para realizar un análisis jurídico del Manual del Buzón para la Recepción de Denuncias y Quejas en Contra de Actos de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 11 de septiembre de 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna, celebró su

novena sesión ordinaria en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 013/CENI/11-09-2018, por el que se emite el Manual para el uso correcto del Buzón de quejas y/o denuncias para un ambiente laboral libre de violencia y discriminación, y

**CONSIDERANDO**

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con el artículo 188 fracción III de la Ley referida, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen

funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VI. Que en términos del artículo 192 de la Ley en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el párrafo cuarto del artículo 193 de la Ley Electoral Local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación tienen las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directivas y técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

X. Que con fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo 014/SE/31-03-2017, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene por objeto definir la estrategia de la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer administrativo del Instituto Electoral, estudiando y analizando los proyectos necesarios para dicho fin.

XI. Que México como País Miembro del Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, deberá llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier discriminación en este sentido.

**XII.** Que la Recomendación número 19 del Comité sobre la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas señala en sus antecedentes 17 y 18 que:

“La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se somete a las mujeres a violencia dirigida concretamente a ellas, por su condición de tales, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

El hostigamiento sexual incluye conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía, y exigencias sexuales ya sea verbales o de hecho. Ese tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa le podría causar problemas en relación con su trabajo, incluso con la contratación o el ascenso, o cuando crea un medio de trabajo hostil.”

Por lo que recomienda que los Estados informen las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.

**XIII.** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

**XIV.** Que la violencia laboral es un factor que frena la vida productiva de las instituciones e impide que las personas se desarrollen bajo condiciones laborales que garanticen su integridad física, psicológica y social, por ello, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ha manifestado su interés y compromiso para promover los derechos humanos de sus trabajadoras y trabajadores en todas las acciones que realice, porque una institución que promueve los valores de la democracia debe atender la máxima de contar con normas que susciten positivamente el cambio en las relaciones de género y en las dinámicas que destierren todos los tipos de violencia.

**XV.** Que en efecto, este Órgano Electoral patente con su compromiso por la igualdad de género y la no discriminación, entiende que para movernos con igualdad, necesitamos que en todas sus áreas se eliminen las prácticas discriminatorias y de violencia para transformarlas en espacios en los que imperen los principios de democracia, equidad, tolerancia y respeto a la dignidad de todo ser humano.

**XVI.** Que en virtud de lo anterior, con el propósito de eliminar de sus espacios laborales las posibles conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral, este órgano electoral cuenta con un Protocolo como una herramienta para operar un modelo de prevención y atender los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral.

**XVII.** Que bajo ese contexto, la Encargada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, envió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el anteproyecto del Manual del Buzón para la Recepción de Denuncias y Quejas en Contra de Actos de Discriminación, Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de complementar el andamiaje en la materia, para que se analice, discuta, y en su caso apruebe.

**XVIII.** Que una vez realizado el análisis del documento y enriquecido que fue, en cuanto a su contenido y construcción por la Comisión de Normativa Interna, se presenta el proyecto del Manual para el uso correcto del Buzón de Quejas y/o Denuncias para un Ambiente Laboral Libre de Violencia y Discriminación, cuyo objetivo general es regular el uso correcto del Buzón de quejas y/o denuncias, cuando alguna persona considere que ha sido objeto de algún acto que puede ser considerado como hostigamiento y acoso sexual o laboral por parte del personal que labora en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de generar un ambiente laboral sano, libre de violencia y discriminación.

**XIX.** Que el Manual para el uso correcto del Buzón de Quejas y/o Denuncias para un ambiente laboral libre de violencia y discriminación, se encuentra estructurado, en principio por una justificación, en el que se explica la importancia de contar con un buzón en el cuál el personal del Instituto pueda depositar sus quejas y/o denuncias, así también contiene establecido su objetivo general, que es Establecer la metodología que permita atender las quejas, denuncias y sugerencias del personal que labora en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad generar un ambiente laboral de respeto, libre de violencias y discriminación; y sus objetivos específicos, que son atender, resolver y dar seguimiento a las quejas y/o denuncias, interpuestas por el personal del IEPC Guerrero.

Por otra parte, se establecen los compromisos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismos que son, la Garantía de Confidencialidad, para que quien haga uso del buzón pueda confiar en que la información que brinde será confidencial y resguardada debidamente; la Garantía de atención, que señala que todas las quejas o denuncias se turnarán a las áreas de atención competentes, mismas que establecerá contacto con quienes las presenten para garantizar atención oportuna; el Procedimiento para el uso del Buzón, que establece el uso del mismo, ya sea de manera electrónica o convencional; un Responsable del Manejo del Buzón, que establece que será la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación el área responsable

de supervisar el manejo correcto del buzón de quejas y/o denuncias, así como del seguimiento y atención correspondiente; y su Alcance, que puntualiza que el buzón de quejas y denuncias será de uso exclusivo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En otro apartado se establece el Procedimiento, que dispone que la persona o denunciante podrá depositar su queja y/o denuncia en el buzón convencional o de manera electrónica, señalando que no se dará trámite alguno a quejas y/o denuncias anónimas o sin datos de contacto, así también se establece que el buzón será utilizado para la recepción de sugerencias, debiendo presentarse de manera responsable y respetuosa, de la misma manera se dispone que se revisará permanentemente en días y horas hábiles, y que los plazos y términos del Procedimiento laboral disciplinario serán los establecidos en el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral del IEPC Guerrero y en lo no previsto en la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, que la autoridad sustanciadora de dicho procedimiento es la Dirección Jurídica, y la autoridad resolutora es la Secretaría Ejecutiva; del mismo modo se establece el Desarrollo Cronológico de Actuación, que señala los pasos a seguir después de interpuesta una queja, denuncia o sugerencia, y la competencia de las áreas inmersas en el procedimiento.

Finalmente se establece un Glosario, que contiene las definiciones o explicaciones de los temas relacionados con el Manual del Buzón para la Recepción de Denuncias, Quejas o Sugerencias, tales como Queja, Denuncia y Sugerencia.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, III y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Manual para el uso correcto del Buzón de quejas y/o denuncias para un ambiente laboral libre de violencia y discriminación, mismo que corre agregado y forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

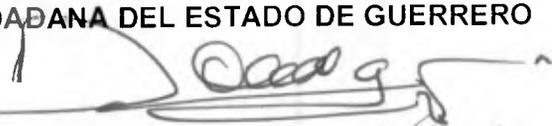
**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

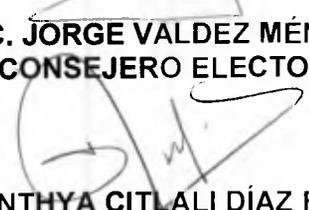
Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

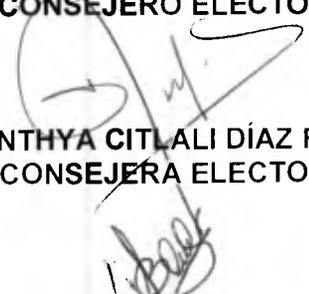
### EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

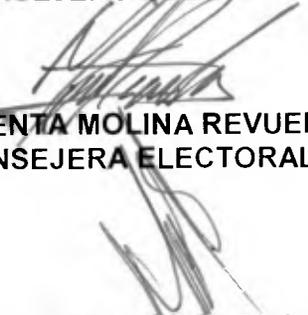
  
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

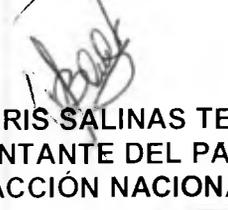
  
C. ROSÍO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL

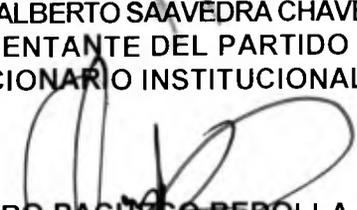
  
C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

  
C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL

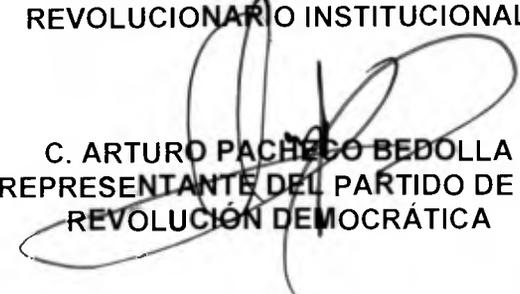
  
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL

  
C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL

  
C. BLANCA IRIS SALINAS TERRAZAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

  
C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

  
C. ISAIAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

  
C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

  
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO



**C. SERGIO MONTES CARRILLO**  
REPRESENTANTE DE MORENA

**C. SILVIA GALEANA VALENTE**  
REPRESENTANTE DE IMPULSO  
HUMANISTA DE GUERRERO



**C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO

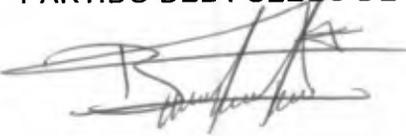
**C. JAVIER SIERRA AVILES**  
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA  
GUERRERENSE



**C. VÍCTOR MANUEL ÁVILA CORONA**  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA



**C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL

**C. JAVIER SANTANA JUSTO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 181/SO/26-09-2018 QUE EMITE LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVA POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA EL USO CORRECTO DEL BUZÓN DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PARA UN AMBIENTE LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN